

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Contabilidad



Una Institución Adventista

**Aplicación del principio contable Entidad en el uso indebido del
crédito fiscal**

Por:

Ennit Gutierrez Oscoco

Asesor:

Mg. Marisol Yolanda Huamán Espejo de Fernández

Lima, diciembre de 2019

**DECLARACIÓN JURADA
DE AUTORIA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Mg. Marisol Yolanda Huamán Espejo de Fernández, de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad y Gestión Empresarial, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que el presente informe de investigación titulado: "Aplicación del principio contable Entidad en el uso indebido del crédito fiscal" constituye la memoria que presenta (la) Bachiller Ennit Gutierrez Oscco para aspirar al Grado Académico de Bachiller en Contabilidad y Gestión Tributaria cuyo trabajo de investigación ha sido realizado en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente constancia en Lima, a los 02, diciembre del año 2019.




Mg. ~~Marisol~~ Yolanda Huamán Espejo de Fernández

Aplicación del principio contable Entidad en el uso indebido del crédito
fiscal

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado para optar el Grado de Bachiller en Contabilidad y Gestión
Tributaria

JURADO CALIFICADOR


Dr. Samuel F. Paredes Monzoy
Presidente


Mg. Margarita Jesus Ruiz Rodriguez
Secretario


Mg. Marisol Yolanda Huamán Espejo de Fernández
Asesor

Lima, 01 de diciembre de 2019



Una Institución Adventista

Aplicación del principio contable Entidad en el uso indebido del crédito fiscal

Application of the accounting principle Entity in the misuse of tax credit

Ennit Gutierrez Oscco

EP. Contabilidad, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Peruana Unión, Lima Perú.

Resumen

El presente artículo analiza una de las estrategias que se usa para evadir impuestos referentes al uso indebido del crédito fiscal, empleando la metodología descriptiva. Para tal efecto, describe la aplicación, del principio contable *ente*, hecho que resulta muy común y repetitivo en la mayoría de los casos; con empresas y empresarios peruanos cuando hacen uso del número de RUC en sus compras como gastos personales a conveniencia suya para disminuir las aportaciones del IGV. Considerando que se debe de tener en cuenta que son dos cuerpos distintos el empresario como persona y la empresa como ente, la revisión tiene por objeto describir el principio contable *entidad* y el uso indebido del crédito fiscal. Según el análisis realizado se verifica que es a través de las malas gestiones empresariales y el desconocimiento del principio que se van aportando consumos personales a gastos empresariales haciendo mal uso de la norma, registrándose gastos que demuestran la falta de ética e injerencia en la falta moral- profesional de quien registra y quien envía a registrar. Por lo tanto, se confirma que se requiere de concientización del personal y educar al ciudadano empresario y profesional sobre temas legales para un mejor control interno e información razonable en la ejecución administrativa.

Palabras clave: Principio contable, entidad, crédito fiscal.

1. Abstract

This article discusses one of the strategies used to evade taxes on the misuse of the tax credit. To this end, it describes the application of the accounting principle *entity*, which is very common and repetitive in most cases; with Peruvian companies and entrepreneurs when they make use of the number of RUCs in their purchases as personal expenses at their convenience to decrease the contributions of the IGV. Considering that it should be borne in mind that there are two distinct bodies, the employer as a person and the undertaking as an entity, the purpose of the review is to describe the accounting principle entity and the misuse of the tax credit. According to the analysis carried out it is verified that it is through the poor business management and the ignorance of the principle that personal consumption is contributed to business expenses using the rule, registering expenses that demonstrate the lack of ethics and interference in the moral-professional misconduct of the registrant and the registrant. It is therefore confirmed that staff awareness is required and the citizen and professional education are required on legal issues for better internal control and reasonable information in administrative enforcement.

Key words: Principle accountant, entity, credit tax.

2. Introducción

El crédito fiscal puede ser utilizado a beneficio propio de todo contribuyente registrando compras de gastos; sin embargo existen casos en que suele ser utilizado para hacer gastos personales y son registrados como compras de la empresa haciéndolos pasar como si fuera generado para dicha empresa o se hubiese comprado con el dinero de la empresa para la empresa. Es decir las cuentas se llevan para las entidades empresarias y no para las personas asociadas con las entidades.

Cabe considerar que cuando se han de registrar hechos en las cuentas, surge la interrogante ¿De qué manera influyen estos hechos en la empresa?, teniendo en cuenta que cuando el propietario retira dinero de su compañía, los registros contables muestran que la empresa tiene menos dinero que antes, pese a que el efecto real del hecho sobre el propietario mismo podría haber sido mínimo.

En efecto, el hecho establecido implica que el propietario de la empresa ha retirado dinero de su "bolsillo" como empresario y lo ha depositado en su "bolsillo" personal, muy a pesar que se trata siempre de su propio dinero, generando un uso indebido del crédito fiscal.

Por el desconocimiento de algunos empresarios a veces resulta difícil definir con precisión el término entidad, ya que en la empresa se lleva un conjunto de cuentas contables, donde se registran las compras de la empresa y no debería de registrarse gastos que no guarden relación con el giro del negocio (Alanya, 2012).

Como en el caso de un matrimonio que tiene un pequeño negocio minorista que no se administra como sociedad anónima. En términos jurídicos no existe diferencia entre los asuntos financieros de la tienda y la de sus dueños; si un acreedor del negocio podrá entablar juicio por pago atrasado y si tiene éxito, podrá cobrarse de los recursos personales de los propietarios, así como de los recursos del negocio. Pero en contabilidad se lleva un juego de cuentas contables del negocio como empresa y los derechos reflejados en esas cuentas deben ser exclusivamente los del negocio; no deben incluirse en ellas los de la índole extra comercial que afecta a la pareja (Apaza, 2011).

En contabilidad el negocio es el propietario de los recursos de la tienda, aun cuando esos recursos legalmente sean propiedad del matrimonio. Es aquí donde se quiere llegar a la descripción del principio contable entidad, ya que mencionamos son dos partes distintas el ente (empresa) y la persona.

En el aspecto contable, las deudas del negocio, deben ser registrados separadamente de las deudas personales de sus dueños. Los gastos de operación de la tienda tales como compra y venta se llevan separados de los gastos personales de los propietarios, como vestidos, alimentos, viviendas como otros propios. La necesidad de hacer tal distinción entre entidad empresarial y propietarios es importante para guardar el principio de

causalidad y poder hacer uso del crédito fiscal sin que sea indebido gracias a las malas gestiones por desconocimiento.

El principio de ente o entidad nos dice que el patrimonio de la empresa es diferente al patrimonio personal del dueño del negocio considerándose al dueño del negocio como un tercero. Generándose una separación entre la empresa y el dueño, en lo que refiere se debe de rendir cuentas por las operaciones que realizan en cuanto compras que muchas veces no tienen relación con la empresa es decir no es para la empresa, sino es un gasto personal del propio dueño, la empresa tiene vida propia y está sujeta a derechos y obligaciones, diferente a los que conforman la empresa. El dueño es solo un acreedor en la empresa y se considera de forma separada y al momento de la contabilización se le representa con la cuenta 50 Capital (Gavelan, 2000).

El problema de investigación radica en que en la práctica contable se observa que en muchos casos en los registros contables la información contable presentada a la gerencia no es la correcta ya que, a la hora de registrar los comprobantes de pago, registran sus gastos personales como gastos de la empresa.

A pesar que no guarda relación con el giro del negocio ni con los movimientos reales de la empresa teniendo como resultado una distorsión a la hora de presentar las declaraciones de impuestos, con facturas de compras personales que incrementan indebidamente en el importe total de las compras para luego descontar con los ingresos netos y de esta manera generar el crédito fiscal a favor de la empresa y no pagar los impuestos correspondientes, ya que se generaría el crédito fiscal indebido. No cumpliendo con el principio contable al querer incrementar sus compras en su registro de lo que realmente debería ser, bajo las compras que si guardan relación con la empresa.

Cabe tener en cuenta que los contribuyentes realizan este tipo de operaciones para obtener el crédito fiscal y aminorar considerablemente el pago de sus impuestos, siendo uno de los mecanismos más usados. Para la organización que regula el cobro de los impuestos esto da el comienzo de un acto en materia penal, para la entidad reguladora de impuestos SUNAT si se inicia un peritaje (investigación) y se llegara a la comprobación que hay objeto de por medio y también que el transgresor tenga conocimiento del delito del cual origino, será acusado de Defraudación Tributaria, en esencia esta operación está en contra de la Ley (Alva, 2013).

El desarrollo del presente artículo es importante ya que se desconoce por parte de los gerentes y accionistas los artículos que determinan los costos y gastos de una empresa, que estos deben guardar relación con el giro del negocio no del empresario, al momento de registrar las compras se observan gastos personales que contablemente no deberían de registrarse. Aquellos comprobantes que deben ser sustentados con documentos (facturas, boletas etc.).

3. Revisión de la literatura

Principio contable Entidad

Gavelan (2000) sostiene que el principio contable *entidad* se encuentra comprendido de manera global a todo lo que discierne con la empresa. Los estados financieros describen invariablemente a empresas o entidades económicas que no tienen que ver con los gastos del dueño y que se constituyen de capital, recursos humanos y naturales. En el reporte de los estados financieros sólo deben implicarse los bienes, valores, derechos y obligaciones de esta empresa o entidad que sigue fines de hechos económicos particulares y que es único de otras entidades (Fernández, 2016).

Asimismo, Quipucamayoc (2000) determina que los estados financieros se refieren siempre a una empresa, donde el propietario es considerado como tercero, el concepto de empresa es diferente al concepto de persona, ya que la persona puede elaborar los estados financieros de diferentes empresas de su propiedad. Uno de los principios contables ente o principio de entidad nos menciona que el patrimonio del propietario es independiente al patrimonio de la empresa. Por tanto, se efectúa una desligación entre la propiedad (accionistas o socios o propietario) y la administración (gerencia) es determinante e indispensable dar cuenta por las obligaciones y operaciones que se realizan, distinto de las personas que lo formaron. A los propietarios se les representa con la cuenta contable 50 Capital. Aunque son acreedores de las empresas que ellos forman y haya varias empresas de debe considerar como cada uno como empresa separada. (Gavelan, 2000).

Para tener una mejor comprensión de la falta, se cita un ejemplo práctico:

Considerando que el propietario de un negocio habita en el mismo domicilio fiscal del negocio. Cabe hacerse la cuestión ¿Qué proporción del alquiler, de la factura de electricidad y de los impuestos inmobiliarios y tasas del edificio corresponderá imputar efectivamente al negocio, y cuáles serán los gastos personales del propietario? Las respuestas a las interrogantes de este tipo suelen ser difíciles y en verdad algo arbitrarias.

Ahora bien, para dilucidar el cuestionamiento, se analiza en un caso práctico: En el supuesto caso que la entidad Crusher E.I.R.L. dedicada a la importación de maquinaria, propiedad del Sr. Abel Crusher, ha entregado las siguientes facturas por diferentes conceptos:

- a) Por compra de artículos (toallas playeras, cestos, etc.) y verduras por S/. 500, 00 en un centro comercial.
- b) Por compra de una cocina de uso doméstico INRESA por S/. 900, 00, en otro centro comercial.

c) Compras por consumo en una pollería por S/. 120,00.

Ante este supuesto gasto realizado, surge la pregunta para el contador: ¿si estos gastos deben ser registrados y considerados como gastos de la empresa? Tomando en cuenta que las facturas representan a las compras de uso personal del propietario y son gastos ajenos a la empresa; debiéndose aplicar el siguiente tratamiento:

1° No registrarlos en el libro de compras ya que se deduciría el IGV, elevando las compras y posterior a ello la obtención del crédito fiscal, en caso se hubiese pagado con el dinero de la entidad, se debe registrar en libros contables, pero no a cuenta de gastos y de activo fijo, sino a cuentas por cobrar diversas por la cantidad total del gasto S/. 1.520 con derecho de gestionar el reembolso o recuperación correspondiente. Ya que el propietario tiene de devolver ese dinero, la cuenta por cobrar estaría dirigido al propietario Barreto (2012).

2° Conforme al caso, se debe de separar los movimientos de efectivo (transacciones) de la entidad de las del propietario, ya que es un objetivo importante de la contabilidad. (Ferullo, Grecchi y Vitta, 2000). Se logrará tener información real, correcta de la administración y de los recursos que provienen de los gastos personales de los propietarios y proveedores (Gavelan, 2000) ya que el principio entidad establece que el propietario viene a ser arbitrario; se le asigna como un tercero, dando como finalidad del principio contable entidad que debe ser libre y autónomo de otros entes, que no tenga que intervenir en el activo, patrimonio y la entidad de manera global (Lalanguí, 2017).

Violación del principio:

Cuando el socio de la entidad le ordena al contador que realice las anotaciones en los libros contables sus gastos personales como gastos de la empresa. El cual termina siendo registrado dando oportunidad al crédito fiscal.

Evasión.

Se determina bajo el hecho de no cumplir de manera total o parcial por parte de los obligados a contribuir, en su declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes lo nombran como el acto de no realizar sus declaraciones y pagar un impuesto que contradice la ley, mediante la deducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas (Quispe, 2016).

Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las maniobras o actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público. La evasión se presenta tanto en actividades formales, como

en actividades informales (Claros, 2016) Pretendiendo bajar los impuestos de esta manera para obtener crédito fiscal en sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta esta problemática muchos empresarios para pagar menos impuesto (IGV) recurren a la realización de actos deshonestos, como registrar los gastos personales del empresario peruano (Vásquez, 2016).

La elusión de impuestos nos dice sobre las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. En este sentido, la elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación astuta, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos (Casanova, 2018).

Crédito fiscal

Es el monto en que la empresa ha pagado bajo el concepto de impuestos a través de sus facturas compras y se deduce ante el estado. Creando un monto en dinero a favor de la empresa contribuyente y se puede deducir de su deuda el débito fiscal (Britzon, 2016), para posteriormente realizar el cálculo lo cual se deberá tributar. Según el tercer párrafo de la RTF 1580-5-2009 se estipula que “la obtención al crédito fiscal será efectuado en la fecha en el que se registra el documento indicado en el registro del libro compras, siempre que el registro se realice en la hoja que indique a dicho periodo y dentro del plazo ordenado en el numeral 3 del artículo 10” (pág. 12). Siendo así como se inicia el mal uso del crédito fiscal, registrando en el periodo los gastos hechos por la empresa y los gastos personales del gerente o dueño, tratando de aumentar y/o elevar el monto de las compras para adquirir el crédito fiscal generándose el uso indebido de la misma.

Requisitos sustanciales del crédito fiscal

La SUNAT referente a los requisitos sustanciales del crédito fiscal que se encuentran mediante el artículo 18 de la Ley del IGV, del TÚO por el D.S N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1116 (6) que solo se considera derecho a crédito fiscal las compras de bienes, las prestaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que comprometen los posteriores requisitos:

a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, señalado en la jurisprudencia del IR. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual será computable conforme al tratamiento que en consecuencia haya establecido el Reglamento.

b) Que vaya dirigido a operaciones por las que se deba contribuir con el Impuesto”, surgir el derecho al crédito fiscal de acuerdo a la norma transcrita, los requisitos sustanciales no podrán ser omitidos bajo ninguna circunstancia.

La norma tributaria establece como criterio para determinar si un gasto es causal, y por ende, deducible, si este es normal o razonable para la actividad que genera los ingresos gravados (Zeña, 2015). Por ello, si no fuera una erogación en la cual normalmente se incurre en la actividad, habría que analizar las circunstancias especiales por las que se incurrió en el gasto. Sobre la base de lo anterior, a efectos de determinar la causalidad del gasto debe observarse el proceso operativo de la empresa, es decir, el gasto debe estar vinculado de manera normal o razonable a la generación de ganancia o debe estar inserto en el mecanismo propio del contribuyente a través del cual se produce la renta, de lo contrario se estaría haciendo el mal uso del crédito fiscal (Cachay, 2013).

Desde un inicio, se menciona que la estructura del IGV es generar mayor valor de carácter consumo, mediante el método de sustracción sobre la base financiera, sobre la modalidad de tributo sobre tributo (débito fiscal contra crédito fiscal) Por esto los autores dicen que el crédito fiscal juega un rol importante a la hora de realizar las declaraciones tributarias, indica que el IVA conocido como IGV es un impuesto mensual, entonces, se va determinar por la deducción del crédito fiscal obtenido por medio de las compras y del IGV que se acumuló en las ventas del mes. (Carhuayanqui, Cayo y Sharol, 2016)

Por eso al momento de tomar o registrar un comprobante de pago se debe de tener en cuenta los principios de causalidad, la factura o boleta es el comprobante que mediante el cual se confirma la transferencia de bienes, y el destino del bien y las prestaciones de servicios. Debiendo ser otorgado e impreso conforme a las normas o reglamento del comprobante de pago. Ello debido a que permite el derecho al crédito fiscal o sustentar gasto o costo para efecto tributario o crédito deducible, según el artículo N° 6 de la ley 24680.

Requisitos formales del crédito fiscal

Se encuentran contemplados en los contenidos del artículo 19 de la ley del IGV; debiéndose considerar que no son requisitos constitutivos sino requisitos procedimentales del crédito fiscal para hacer efectivo el derecho al crédito fiscal. La consideración de este artículo permite evitar el uso inadecuado del crédito fiscal, por ello se exige al contribuyente que los comprobantes contengan información acorde a lo que exige la norma. Si se incumple la norma será necesaria la sanción y no procederá siendo inaplicable el crédito fiscal hasta que se compruebe la realidad y fehaciencia de las operaciones (Delgado, 2003).

Un tema que tiene relación directa con el requisito formal del crédito fiscal es el de compra de bienes y servicios en comprobantes de pago no fidedignos. De allí que el artículo 19 de la Ley del IGV señala que no se otorgara la opción al crédito fiscal, el tributo asignado en la factura o boleta no fehaciente (Barba, Venegas, 2015). Por tanto, se busca alcanzar la veracidad, obteniendo la información real, de manera eficiente y oportuna. Determinando así, en su registro en el libro de compras (libro auxiliar). Este

libro contable es parte fundamental para su anotación, y es allí donde se consigna los créditos a favor mediante las facturas o boletas que otorguen el derecho al crédito fiscal, deben ser recepcionados y registrados en la empresa en la fecha a su emisión. De esta manera, es importante determinar si se está cumpliendo con las normas (Carrión y Villareal, 2017).

Cabe mencionar que debe ir en el comprobante de pago los datos del emisor como nombre de RUC, para no generar confusión al momento de corroborar en los medios de acceso de la SUNAT con las facturas.

Asimismo, considerar que los comprobantes de pago hayan sido realizados conforme a la materia, identificación del comprobante de pago, descripción del bien, monto de la operación, etc.

Alanya (2012) sostiene que la entidad se basa en los gastos de la empresa mas no de los gastos personales del empresario esto se puede ver claramente en los requisitos sustanciales para determinar el crédito fiscal, que sean permitidos como gasto o costo de la empresa. También se observa a través de los requisitos formales: para el uso del crédito fiscal es importante tener la documentación aprobada por ley; se entiende, bajo las condiciones exigidas y establecidas por la SUNAT es quien tiene la facultad y autoridad de exigir que se cumpla; agregando que, el uso del crédito fiscal es de gran importancia para los aportantes y el darle el uso correcto para no caer en falta evitando las contingencias posibles frente al fisco afectándose bajo la corrección por declaración por facturas no sustentada.

Se debe de tener en cuenta que cada registro de compra o venta que se registre gravando el IGV, al realizar este registro debe estar amparado en el comprobante de pago para adquirir el crédito fiscal. Lo cual no se sustenta en la empresa como dice la ley y se deja mes tras mes registrar aquellas facturas que dan favor al crédito fiscal pero no corresponden a la empresa. De algún u otro modo en dicha factura de compra consigna el RUC de la empresa pero el detalle de la compra no guarda relación con el giro del negocio (la empresa). Y es aquí donde se ve el mal manejo que solo refleja compras de gastos personales y la de sus familiares.

Cabe recalcar que SUNAT, mediante la resolución de superintendencia, ejercerá otros mecanismos de inspección para la detección de estos actos y la validación del crédito fiscal, puesto que detecta algunas contingencias como los requisitos formales; sin embargo, muchas veces no se detecta estos casos donde hacen el uso indebido del crédito fiscal a través de sus operaciones ya registradas; ya que no tuvo ninguna alarma de parte de SUNAT, y no lo detecto a pesar que dichas facturas no estaban vinculadas con la empresa solo en su registro. Y como consigna parte de los requisitos formales, debe ir la descripción del bien, donde muchas veces esa descripción detallada en la factura forma un primer alarma para darse cuenta que no debería registrarse por la razón que no es costo ni gasto para la empresa como detalla en los requisitos sustanciales.

Gasto causal

Los gastos serán deducibles siempre y cuando tengan una conexión objetiva con la actividad productiva (movimientos de la empresa), y aquellos gastos hayan sido realizados con la finalidad de obtener ingresos sujetos.

La aplicación de principios contables según el artículo 37 del TUO de la ley del impuesto a la renta aprobado mediante el decreto supremo N° 179-2004.EF.

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, aquellos gastos deben de realizar con el principio de causalidad, por lo que el citado autor (Cachay, 2013) agrega que “ estos gastos inciden directamente en el IGV cuando aquellos pretenden trazar una frontera entre los gastos empresariales y los gastos personales (Cachay, 2013, p. 9)

La ley señala que para establecer el derecho al crédito fiscal los gastos deben de guardar relación de causa – finalidad con la empresa que es la fuente productora y el gasto debe ser hecho para la mantención de la misma. Es admisible la derivación de los gastos que aseguradamente puedan sobrellevar el logro de los ingresos. En efecto la obtención de un gasto definido hecho a nombre de la empresa no está referido al éxito de la inversión, sino para que se realizó el gasto “el motivo” en el que incurrió el gasto y que este pueda ser probado con documentos plasmado en un contrato.

Según la ley 27356 estos gastos deberán ser normalmente para la actividad que genera la empresa así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente.

RTF N.º 3682-1 2015 – Acreditación del gasto y del crédito fiscal

La ley del impuesto a la renta (Artículo 44°) respecto a aquellos gastos que no son deducibles, en los cuales no pueden ser registrados, comprendido en el inciso A, establece que los gastos incurridos de manera personal que sustenten al contribuyente y sus demás familiares, debe ocurrir un desembolso (gasto) para que la entidad pueda llevar a cabo la producción de lo contrario las empresas no podrían subsistir. Bajo este hecho debe ser consignado el gasto a relación causal de la empresa y no al sustento de los gastos personales del propietario, y la de sus familiares que muchas veces efectúan desembolsos, con el simple hecho de usar el número de RUC a gastos que no demuestran causalidad.

4. Metodología

La metodología que se empleó para la revisión es descriptiva bajo el soporte de estudio de diferentes artículos, publicaciones y libros centrándose en el área de tributación donde se toca el tema de principio contable entidad y crédito fiscal. Para tal efecto se utilizó 20 referencias, las mismas que fueron analizadas para dar una

orientación al desarrollo del tema bajo el sustento y soporte de autores que desglosan y plasman sus aportaciones mediante las citas referenciales, siendo necesario realizar una ordenación y clasificación, para un mejor desarrollo y realización del artículo.

5. Conclusiones

Para obtener el crédito fiscal libre de sanciones, debe ser deducido por las facturas de compras reales de la empresa gastos que guarden relación y cumplan con el principio de causalidad que guarde relación con costo y gasto, como lo redacta en el artículo 18 de la ley del IGV. Para ello debe tenerse en cuenta los requisitos sustanciales, dando énfasis al principio contable entidad considerando que los gastos empresariales no van ligados a los gastos personales.

Siendo que la norma señala principios en los cuales mencionan como se debe ejecutar las operaciones para uso del correcto derecho crédito fiscal, sin que este sea indebido, estableciendo la sanción a quien las incumpla; es importante tener en cuenta que quien ejecute operaciones indebidas realizando mallas deducciones al momento de tomar el beneficio del crédito fiscal, comete infracción.

Por tanto se recomienda un mejor control interno y revisión y clasificación en las facturas de compras antes de ser registradas para tener una información razonable en la ejecución administrativa y contable para la determinación del crédito fiscal, asimismo los empresarios y autoridades competentes deben invertir en capacitar al personal y al empresario peruano en cuanto leyes y normas de la actualidad, para evitar notificaciones o, sanciones futuras, siendo importante que tanto el contador como el empresario demuestren un comportamiento ético, moral – profesional en la realización de los registros.

Referencias

- Alva M (2013). *Aprueban texto único de procedimientos administrativos- Tupa de la SUNAT*.
- Alanya, S. (2012). *Los libros y registros tributarios a través de un sistema contable, aplicando el plan contable general empresarial en Codicalza EIRL*. Huancayo. Universidad de Huancayo
- Apaza M, (1° Ed, 2011) *El PCGE adaptado a NIIF completas y NIFF pymes*. Lima
- Barba, R. Venegas, C. (2015). *Implicancia tributaria por la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales en la empresa constructora ABC*. S.A.C. Trujillo. Universidad Antenor Orrego
- Barreto Nava. (2012). Slideshare.net: Principios generalmente aceptados. Lima Perú. Recuperado de <http://www.slideshare.net/contabilidad1ujap>

.Britzon, W. (2016). *Caracterización en la solicitud de la devolución del saldo a favor del impuesto general de las ventas en operaciones de turismo*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Cachay, A (2013) *Reglas para utilizar el crédito fiscal*. Guía operativa del contador

Carhuayanqui, Cayo y Sharol (2016) *Incidencia del uso indebido del crédito fiscal en la defraudación tributaria del impuesto general a las ventas de la empresa constructora T&J S.A.C ubicada en el distrito de los olivos*. Trujillo.

Carrión, K y Villareal, R. (2017). *Importancia del control interno para la determinación del IGV*. Lima. Facultad de ciencias contables económicas y financieras, escuela profesional de contabilidad con mención en finanzas.

Casanova, M (2018). *El Planeamiento Tributario y su incidencia en el Impuesto a la Renta (IR) de las empresas Mypes del Mercado Mayorista No.2 de Frutas*. Perú.

Delgado, C. (2003). *Impuesto general a las ventas, crédito fiscal requisitos formales y operaciones no reales*. Lima. Jornadas nacionales de derecho tributario.

Fernández, M. (2016). *Implementación del planeamiento tributario y su incidencia en la gestión financiera de las empresas de distribución eléctrica del grupo Distriliuz*. Trujillo. Escuela de Post grado Universidad de Trujillo.

Ferullo, C. Grecchi, A. Vitta, J. (2000). *La Contabilidad como base de la determinación tributaria*. Colombia. Quintas jornadas "investigaciones en la facultad" de ciencias y economía y estadística.

Gavelan, J (2000). *Principios de contabilidad generalmente aceptados vigencia y aplicación*. UNMSM. Facultad de Ciencias Contables

Lalangui D (2017). *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)*.

Risso, C. (2003). *El crédito fiscal en el impuesto general a las ventas peruano*. Lima. Jornadas nacionales de derecho tributario.

Quipukamayoc (2000). *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados vigencia y aplicación*. UNMSM facultad de ciencias contables.

Quispe, A (2016). *Incidencia del sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) en la liquidez de las empresas constructoras de la ciudad de Puno*. Universidad nacional del Altiplano

Vásquez, E. (2016). *El uso indebido del crédito fiscal y el impacto en la liquidez de la empresa industrial y comercial VU EIRL*. Trujillo. Universidad Leonardo Da Vinci

Zeña, S. (2015). *Planeamiento tributario y su incidencia en la situación financiera de la empresa servicios gastronómicos*. Trujillo. Universidad de Trujillo.

